

Análisis de la Ley Federal de Derechos y su impacto en los derechos humanos de las personas en movilidad.

Presentación

El Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM), el Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI) y Kids in Need of Defense (KIND), organizaciones de la sociedad civil que promovemos y protegemos los derechos de las personas en contextos de movilidad humana en México. A lo largo de quince años, hemos colaborado con el Congreso de la Unión para impulsar reformas legislativas en materia de migración y asilo, bajo enfoques de género, interés superior de la niñez, interculturalidad y derechos humanos. En 2026, colaboramos con insumos técnicos para el análisis presupuestario en materia de migración y asilo.

Objetivo del documento

Proporcionar insumos para la reflexión y la toma de decisiones en torno a la posible aprobación de la Ley Federal de Derechos para 2027 en su redacción actual, así como formular propuestas de modificación orientadas a garantizar los derechos de las personas en movilidad humana.

Metodología

Este documento fue coordinado por las tres organizaciones antes mencionadas y se elaboró a partir de un análisis cuantitativo de la Ley Federal de Derechos, así como de un cuestionario distribuido entre las 32 organizaciones integrantes del GTPM. Asimismo, se contó con la asesoría y las contribuciones de la organización Política Colectiva.

El alcance del análisis está condicionado por la disponibilidad limitada de información pública y de mecanismos de rendición de cuentas sobre las decisiones institucionales y las necesidades presupuestarias de las instituciones involucradas. En este sentido, las necesidades identificadas reflejan, en buena medida, la experiencia y las percepciones de las organizaciones participantes.

1. Servicios migratorios.

El pago de los derechos previstos en el capítulo migratorio de la Ley Federal de Derechos constituye un elemento relevante para facilitar la regularización migratoria. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), la situación migratoria irregular puede incrementar la exposición de las personas migrantes a diversas formas de violencia y explotación, incluida la trata de personas, la explotación laboral y sexual, entre otros delitos.

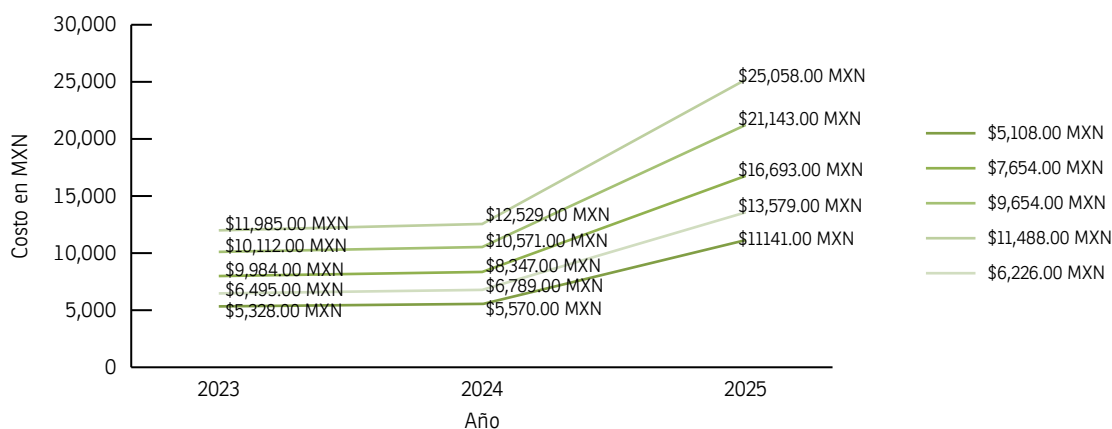
Por ello, al determinar el monto de las cuotas migratorias deben considerarse las condiciones económicas de las personas y familias migrantes, quienes deben cubrir estos costos para obtener determinados documentos migratorios. Esta consideración es particularmente relevante en los casos de

familias con vínculos en México, ya sea por tener hijas o hijos nacidos en territorio nacional, por vínculos matrimoniales u otros lazos familiares, cuya preservación se relaciona con el derecho a la unidad familiar.

Asimismo, contar con documentación migratoria favorece, entre otros aspectos, el acceso al empleo formal, a servicios financieros y al ejercicio de otros derechos. Cuando los costos de regularización resultan inasequibles, pueden convertirse en una barrera que prolongue situaciones de irregularidad exclusión y vulnerabilidad económica y social.

Desde 2023 se observa un incremento promedio de **118% en los costos asociados a las tarjetas de residente temporal y permanente**. Este aumento representa una carga económica particularmente significativa para personas y familias migrantes que se encuentran en condiciones de pobreza o enfrentan altos niveles de endeudamiento. En 2026, por ejemplo, el costo de una tarjeta de residente permanente equivalió aproximadamente a **43 salarios mínimos diarios**, lo que permite dimensionar la carga económica que este trámite puede representar para las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad.

Evolución del pago de derechos de tarjetas de residente temporal y permanente (2023 - 2026)



Nota. Elaboración propia con información del INM.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el marco del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2027, incluye reformas a lo relacionado con el pago de los servicios migratorios y la distribución de la recaudación por los mismos. Desde las integrantes del Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM) hemos realizado un análisis partiendo de la evidencia y la documentación casuística de organizaciones, redes y personas especialistas que acompañan día a día los procesos administrativos migratorios de personas en contextos de movilidad internacional.

En 2025, el Congreso de la Unión aprobó una reforma a la [Ley Federal de Derechos](#) que incrementó en 100% los servicios migratorios para el 2026. Este aumento ha significado un obstáculo y desincentivo para la regularización migratoria, ya que las personas y familias de migrantes no tienen recursos para realizar ese pago.

Consideramos que el referido incremento no tomó en cuenta las condiciones económicas de las personas, provocando y perpetuando la irregularidad migratoria, pobreza, marginación y sobre todo la

precarización de la vida de las personas en contextos migratorios internacionales en México. Además, sin un documento migratorio están en constante riesgo de ser detenidas y deportadas.

Muchas de estas personas enfrentan situaciones de vulnerabilidad y de precariedad económica en México. En especial quienes migraron de forma forzada, carecen de una situación migratoria irregular, buscan reunificarse con sus familias o se emplean en el sector informal o en trabajos de baja remuneración salarial. Para estos perfiles, el incremento de las cuotas es desproporcionado y un obstáculo para su regularidad migratoria y su integración.

Aunque la reforma de 2025 estableció en el último párrafo del artículo 8 una reducción del 50% de las cuotas para algunos casos vinculados con la unidad familiar, el empleo o invitaciones institucionales a participar en actividades no remuneradas, los costos siguen siendo elevados y poco asequibles para muchas personas en movilidad.

Frente a esta situación, agencias de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil que acompañan a la población migrante en sus trámites migratorios han encontrado en ocasiones apoyos de la cooperación internacional para cubrir los costos de personas migrantes y familias en situación de vulnerabilidad, no obstante, esta medida no es sostenible ni debe reemplazar la obligación del Estado de garantizar condiciones de acceso equitativas y justas a la regular estancia.

Un ejemplo de una medida que puede contribuir a incentivar no sólo la regularización migratoria, sino la generación de mejores condiciones de vida para las personas migrantes y sus familias, combatiendo la pobreza y la marginación, es la puesta en marcha del [Programa Temporal de Regularización Migratoria \(PTRM\) por parte del Instituto Nacional de Migración en 2017](#), el cual contribuyó a que las personas en México tuvieran una estancia migratoria regular y un permiso para trabajar por 4 años, con la posibilidad de obtener la residencia permanente. Este PTRM contempló la gratuidad demostrándose la imposibilidad para pagar las cuotas a partir de un estudio socioeconómico emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o el ayuntamiento de residencia de las personas, mecanismo aceptado también por el INM en distintos momentos.

Por lo anterior, proponemos la modificación a las fracciones VI y VII del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, para reducir los costos por servicios migratorios por la expedición de documentos de residencia temporal y permanente como se muestra a continuación. La propuesta se calculó con base en una fórmula proporcional a la tendencia inflacionaria. En 2026, los costos asociados al pago de derechos registraron un incremento del 100%, lo que generó afectaciones para las personas migrantes. Por ello, y con el objetivo de establecer un aumento proporcional y acorde con la inflación, se propone para 2027 un incremento del 8%, tomando como referencia la inflación de 2026 de SHCP. De esta manera, los costos se calcularían considerando la inflación acumulada correspondiente a 2026 y 2027.

Servicio migratorio	2025	2026	2027	Propuesta GTPM 2027
Residencia temporal 1 año	\$5,570.37	\$11,140.74	Sin cambios	\$6,016.00
Residencia temporal 2 años	8,346.50	\$16,693.36	Sin cambios	\$9,014.22
Residencia temporal 3 años	10,571.50	\$21,142.58	Sin cambios	\$11,417.22
Residencia temporal 4 años	12,529.00	\$25,057.82	Sin cambios	\$13,531.32
Residencia permanente	6,789.50	\$13,578.96	Sin cambios	\$7,332.66

De manera complementaria se propone **modificar los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Federal de Derechos** para incluir una exención de pagos a favor de personas que demuestren no tener la capacidad económica para hacerlo, a partir de la entrega de un documento emitido y avalado por alguna autoridad federal, estatal o municipal.

Texto vigente	Propuesta GTPM
Artículo 8. Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: ... Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.	Artículo 8. Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: ... Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento. Adicional a ello, no pagarán los derechos por los servicios contenidos en las fracciones VI y VII de esta sección las personas que acrediten, mediante documento oficial elaborado y expedido por una autoridad federal, estatal o municipal, la imposibilidad para realizar el pago de derechos precisados.

Texto vigente	Propuesta GTPM
Artículo 9. Artículo 9. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización del cambio de condición de estancia se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,847.13 El pago a que se refiere este artículo será sin perjuicio del derecho que corresponda por el otorgamiento de la nueva condición de estancia a adquirir en términos del artículo 8o. de esta Ley.	Artículo 9. Artículo 9. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización del cambio de condición de estancia se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,847.13 \$1,838.58 El pago a que se refiere este artículo será sin perjuicio del derecho que corresponda por el otorgamiento de la nueva condición de estancia a adquirir en términos del artículo 8o. de esta Ley. No pagarán los servicios a los que se refiere este artículo las personas migrantes que acrediten, con un documento oficial elaborado y expedido por una autoridad federal, estatal o municipal, la imposibilidad de realizar el pago de derechos precisado en el mismo.
Artículo 10. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la regularización de la situación migratoria en los términos de las disposiciones migratorias se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,847.13 No pagarán los derechos a que se refiere este artículo los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria con fundamento en las fracciones III, IV y V del artículo 133 de la Ley de Migración. El pago del derecho a que se refiere este artículo será sin perjuicio del derecho que corresponda al otorgamiento de la condición de estancia a adquirir en términos del artículo 8o. de esta Ley.	Artículo 10. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la regularización de la situación migratoria en los términos de las disposiciones migratorias se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,847.13 \$1,838.58 No pagarán los derechos a que se refiere este artículo los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria con fundamento en las fracciones III, IV y V del artículo 133 de la Ley de Migración. El pago del derecho a que se refiere este artículo será sin perjuicio del derecho que corresponda al otorgamiento de la condición de estancia a adquirir en términos del artículo 8o. de esta Ley. Adicionalmente, las personas que acrediten, mediante documento oficial elaborado y expedido por una autoridad federal, estatal o municipal, la imposibilidad para realizar el pago de derechos referidos en este artículo, quedarán exentos del mismo.

2. Uso de los ingresos obtenidos por la recaudación del Art. 8 fracción I

Por otro lado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, propone que lo recaudado por el derecho relativo a la obtención de la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que deben de pagar personas turistas al ingresar a territorio mexicano, tenga un ajuste en la distribución del destino quedando el 26% al INM, 50% a Defensa Nacional y 24% a la Tesorería de la Federación.

Al respecto, tomando en cuenta que es un derecho y no un impuesto, ese ingreso debería de ser devuelto a lo que le origina, es decir cuestiones migratorias o de turismo, como ocurría en el 2018 en donde el 20% se destinaba al INM y el 80% al impulso de promoción turística. Posteriormente en 2024 se reformó para que el 67% estuviera destinado al Tren Maya mediante un fideicomiso de SEDENA y empresas militares y el 33% a Tesorería como recurso no etiquetado.

Ahora bien, atendiendo a la situación que enfrentan las personas migrantes y sujetas de protección internacional en México, se insta proponer que el 50% que se pretende destinar para Defensa Nacional contribuya a generar condiciones de vida digna para esta población, es decir a instituciones que tienen entre sus obligaciones la protección, el respeto y la garantía de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de protección internacional y refugiadas que se encuentran en territorio mexicano, con mayor énfasis en aquellas en mayores condiciones de vulnerabilidad, como son las siguientes instituciones:

- 1. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.** Siendo la única institución del gobierno mexicano que se encarga de recibir, analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en México, su incremento debe de ser destinado a servicios profesionales para incorporar al menos 60 oficiales de protección adicionales, fortaleciendo su capacidad de procesamiento y reduciendo los tiempos de atención a personas solicitantes de asilo.
- 2. Instituto Nacional de Migración.** Reorientando el crecimiento presupuestario hacia la regularización, simplificación de trámites y fortalecimiento administrativo, evitando que los recursos se concentren prioritariamente en tareas de contención, detención y traslados de personas migrantes.
- 3. Secretaría de Relaciones Exteriores.** Incrementando sustancialmente los recursos destinados a la protección y asistencia consular de personas mexicanas en el exterior, considerando la magnitud de la demanda y estableciendo un financiamiento permanente que reduzca la dependencia de recursos extraordinarios como con el Programa "México con M de Migrante".
- 4. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes.** Incrementando los recursos destinados a la protección de la niñez y la adolescencia en movilidad, considerando que el aumento nominal de 2.6% puede resultar insuficiente frente al crecimiento y complejidad de las necesidades de atención.

Para mayor información:

Dinorah Arceta, coordinadora de Incidencia
Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI)
incidencia@imumi.org

Jose Knippen
Kids in Need of Defense (KIND)
jknippen@supportkind.org

Melissa Vertiz, secretaria técnica
Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM)
gtpolicamigratoria@gmail.com